

## RESOLUCIÓN N° 45/98

### NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO SÍNDICO SOCIETARIO

#### VISTO:

- La sanción de la Resolución Técnica N° 15 “Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario”, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- La opinión de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

#### CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, durante el período de consulta sobre la Resolución Técnica N° 15, sometió el proyecto respectivo a consulta pública, y ha relevado la opinión de los Consejos Profesionales, y en general, de la profesión toda.
- Que la Resolución Técnica N° 15, cubre el vacío existente en materia de normas técnicas en lo relativo a disposiciones específicas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario y proporciona a la matrícula profesional herramientas útiles, para el desarrollo de la labor que debe encarar en los casos de desempeño de tales funciones.
- Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, considera necesario la incorporación de dicha Resolución Técnica a las normas contables profesionales vigentes en su jurisdicción.

#### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Incorporar como norma técnica obligatoria, la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a “Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario”.

**Artículo 2°:** La Resolución Técnica mencionada en el artículo 1°, de la presente, será de aplicación obligatoria para las sindicaturas designadas o reelegidas por los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1° de Enero de 1999.

**Artículo 3º:** Cuando los organismos oficiales de control, exijan normas distintas a las que impone esta Resolución, no será requerido el cumplimiento del artículo 1º de la presente.

**Artículo 4º:** Regístrese, publíquese y archívese.

CÓRDOBA, 22 de Diciembre de 1998

**Cr. ELIO LUIS GIRAUDO**  
**Secretario**

**Cr. JUAN ANTONIO OLMEDO GUERRA**  
**Presidente**